

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 2279.

**PRECIO DE SUSCRICION.**  
 Por un mes. . . . . 1.50 ptas.  
 Por un número suelto. . . . . 0.25  
 Anuncios para suscritores, (linea) . . . . . 0.10  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0.25

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

### SECCION OFICIAL.

Núm. 375.

#### PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REYNA (Que D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas continúan sin novedad en su importante salud, habiendo salido ayer de Comillas á las dos y cincuenta minutos de la tarde con direccion á Madrid.

A las siete y media de la noche la Real Familia ocupó el tren Real en Torrelavega, continuando su viaje sin novedad, y recibiendo en todas partes inequívocas muestras de respetuoso entusiasmo.

SS. MM. y AA. han pasado por Valladolid sin novedad á las dos y media de la madrugada.

Núm. 374.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Baleares.

**Negociado 1.º—Orden público.**—Habiendo desertado el soldado del Batallón Cazadores de Barcelona, número 3, Antonio Marí y Colomar, natural de Artá, cuyas señas á continuacion se expresan: Estatura 1 metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, color moreno, nariz regular, barba naciente, edad 19 años.

Encargo á los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y agentes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del citado individuo y en caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Palma 17 Setiembre de 1881.—El Gobernador Interino, Antonio Maria Doz y Valenzuela.

**Negociado 1.º Sanidad.**—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual aparece publicada por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la circular siguiente.

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Alejandría que el cólera-morbo se ha manifestado en Aden:

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874 para la declaracion de puertos sucios comprometidos ó sospechosos inmediatos á los infestados, que se hallen comprendidos en la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860:

Esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar sucias todas las procedencias del referido punto de Aden que se hayan hecho á la mar despés del dia 7 del mes actual; y al mismo tiempo encarezco á V. S. el mayor celo para hacer cumplir las prescripciones sanitarias aplicables á estos casos.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1881 el Director general, Luis de Rute.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.

Y he dispuesto su publicacion en este Boletin para su exacto cumplimiento por parte de los Directores de los puertos y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria en esta provincia.

Palma 17 Setiembre 1881.—El Gobernador Interino, Antonio Maria Doz.

Núm. 376.

**Seccion 2.º—Negociado de Administracion local.**—El Excmo. Sr. Director general de Administracion local en circular de 7 de este mes, me dice lo siguiente.

«Para que tenga cumplido efecto lo ordenado por Real decreto de 29 de Agosto último inserto en la Gaceta de 31 del propio mes, relativamente á los gastos de instruccion primaria que han de satisfacerse por los Ayuntamientos, esta Direccion ha dispuesto que se dirija V. S. á las espesadas Corporaciones, previniéndoles que oportunamente se provean de los libros bi-talonarios arreglados al modelo que acompaña al mencionado Real decreto, de manera que para 1.º de Enero de 1882 se halle convenientemente preparada la contabilidad municipal, á fin de que se ejecute con la debida puntualidad aquella Real disposicion.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su exacto y puntual cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Palma 19 Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio Maria Doz.

Núm. 377.

**Seccion de Fomento.—Montes.**—No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la venta de treinta y cinco pinos arrancados por una ráfaga de viento en el pinar mayor del monte la Victoria del distrito municipal de Alcudia, he dispuesto se celebre segunda subasta que tendrá lugar el dia 28 de los corrientes á las once de su mañana ante el Alcalde del citado pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se publicó en el número 2274 del Boletin oficial de esta provincia.

Palma 17 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino.—Antonio Maria Doz.

Núm. 378.

**Seccion 2.º—Negociado de Correos.**—Hallandose vacante el cargo de peaton cartero de San Luis, en la Isla de Menorca se hace público por medio de este Boletin oficial, á fin de que las personas que aspiren á servirlo dirijan

sus instancias al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro del plazo de treinta dias á contar de esta fecha, advirtiendo que serán preferidos para el cargo espesado los licenciados del ejército y armada y cuerpo de voluntarios que sepan leer y escribir, los cuales han de acompañar á mi solicitud copia autorizada de la licencia absoluta.

Palma 19 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino.—Antonio Maria Doz.

Núm. 379.

#### COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Abierto el copillo del Santo Cristo de la Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital de esta Ciudad ha resultado que las limosnas depositadas en él durante el mes de Agosto último ascienden á 382 pesetas 12 céntimos.

Palma 7 de Setiembre de 1881.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.

Núm. 380.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

**Negociado propiedades.**—D. José Luis Pons y Gallarza en concepto de legitimo Administrador de los bienes de su consorte D.ª Maria Pons, vecino de esta Capital, ha solicitado la instruccion del expediente para que se adjudique á su favor arregladamente á la ley de 16 de Junio de 1864, algunas parcelas del antiguo camino de Palma á Sóller, enclavadas dentro el Prédio llamado «Son Bibiloni,» de propiedad de esta, sito en el término de Palma, junto al puente conocido por el «Pont gross».

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para su debida publicidad.

Palma 16 de Setiembre de 1881.—El Jefe Económico, Fermín Gonzalez Salazar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 36.ª de este año, (del 29 Agosto al 4 Setiembre) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.				MUERTE VIOLENTE											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
21	1	6	1	4	7	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	6	1	»	»	»	7	»	»	»

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
34	14	20	34	»	»	»

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.  
 Total general de nacimientos. . . . . 34  
 — de defunciones. . . . . 21  
 Diferencia en más 13 ó en menos.  
 Palma 18 Setiembre de 1881.—El Gobernador interino, Antonio M.º Doz y Valenzuela.

Núm. 382.

ALCALDÍA

de la Ciudad de Palma.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de reforma de alineacion y rasantas de las calles de los Bueyes, Santa Cruz, Salas, Olivera, Corralasas Pescadores, San Lorenzo y Plaza de la Puerta de Santa Catalina, se avisa al público que el plano de las espre-sadas vias estará de manifiesto en la Secretaria de este Cuerpo por espacio de 20 dias, á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á los efectos de reclamacion.

Palma 16 Setiembre de 1881.—El Alcalde, Mariano Canals.— P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 383.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA.

El repartimiento general entre los contribuyentes de este municipio, vecinos y forasteros, de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit del

presupuesto municipal y cuota provincial del actual año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamacion por espacio de ocho dias á contar del en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Maria 17 Setiembre de 1881.—El Alcalde, Gabriel Bibiloni.—El Secretario, Miguel Sancho.

Núm. 384.

JUNTA MUNICIPAL DE PETRA.

La relacion de utilidades que ha de servir de base para tirar el reparto general para cubrir parte del déficit, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento á efectos de reclamacion por el término de ocho dias á contar de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Petra 14 Setiembre de 1881.—El Alcalde-Presidente, Antonio Fiol.—Francisco Ramis, Secretario

Núm. 385.

AYUNTAMIENTO DE DEYÁ.

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del corriente año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio, á efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna será atendida.

Deyá 18 de Setiembre de 1881.—El Teniente de Alcalde, Matias Bauza.—José Ripoll, Secretario.

Núm. 386.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA.

La relacion de utilidades calculadas á los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico de 1881 á 82,

estará expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia á los efectos prescritos en el art. 36 del Reglamento para la aplicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados. Villafranca 16 Setiembre de 1881.

El Alcalde, Bartolomé Gayá P. A, de la J. M. Antonio Gayá, Secretario interino.

Núm. 387.

AUDIENCIA DE PALMA

de Mallorca.

Secretaria.

Relacion de los Jueces municipales Suplentes nombrados para los pueblos de este distrito en el bienio judicial do 1881 á 1883.

PARTIDO DE IBIZA.

Pueblos.—Nombres.

Ibiza.—D. Antonio Prats Compañy

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muert.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	1	2										2	
2	1	2	3										3	
3	1	2	3										3	
4	1	1	2										2	
5	2	1	3										3	
6		2	2										2	
7	4	1	5										5	
8		4	4										4	
9	1	4	5										5	
10		2	2										2	
	11	20	31										31	

Palma 12 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1					1		1	2	2
2	1			1	1	1		2	3
3		1		1	1			2	3
4		1		1	2			2	3
5					1	1		2	3
6		1		1		1		2	3
7						1		1	2
8									
9		1		1	1			2	3
10	1			1	1			2	3
	3	3		6	8	4	5	17	23

Palma 12 de Setiembre de 1881.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

mar parte para que puedan presentarlas desde hoy hasta las doce de la mañana del día 20 de Octubre próximo en las oficinas del referido hospital, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y se darán las explicaciones convenientes á los que quieran interesarse en el servicio de que se trata.

Palma 15 de Setiembre de 1881.—El Jefe del Detall Secretario, Miguel Marin.—V.º B.º.—El Director Presidente, Alemañy.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

(Conclusion.)

Vista la Ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, que en su art. 67 señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes entre otros, apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion:

Considerando que la cuestion de este pleito se reduce á determinar si el Ayuntamiento de Búrgos ha estado ó no en su derecho al acordar y llevar á efecto en la forma en que lo ha realizado las obras de ensanche del puente de las Infantas de dicha ciudad:

Considerando que si bien el Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le conceden la Ley Municipal y los artículos 136, 137 y 139 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente á la sazón, estuvo en su perfecto derecho acordando el ensanche del puente de las Infantas, y pidiendo los planos al Ingeniero de caminos de la provincia para no perjudicar los intereses de la carretera que por él pasa, en la construccion y al realizar la obra aparece que apartándose el Arquitecto municipal encargado de la obra de aquellos planos ha producido perjuicio al dueño del cause, lo cual contraria los artículos 136 y 137 de la Ley citada.

Considerando que, segun todos los informes facultativos del expediente, aunque el daño causado por estrechamiento del cauce molinar por bajo del puente es insignificante, es daño al fin

San Antonio.—D. Vicente Costa Torres.  
Sta. Eulalia.—D. Antonio Ramon Tur.  
San Juan Bautista.—D. Antonio Roig Tur.  
San José.—D. Juan Gibert Riera.  
Formentera.—D. Vicente Escandell Juan.

PARTIDO DE INCA.

Inca.—D. Andres Ballester Jover.  
Alcudia.—D. Luis Capó Nadal.  
Alaró.—D. Miguel Perello Sampol.  
Binisalem.—D. Antonio Martí Garcias.  
Búger.—D. Jaime Capó Pascual.  
Campanet.—D. Juan Mascaró Capó.  
Costix.—D. Juan Vallespir Vallespir.  
Escorca.—D. Felipe Solivellas Solivellas.  
La Puebla.—D. Juan Serra Caymari.  
Lloseta.—D. Juan Bestard Coll.  
Llubi.—D. Arnaldo Castell Perelló.  
Maria.—D. Rafael Alomar Más.  
Muro.—D. Jorge Poquet Serra.  
Pollensa.—D. Guillermo Cerdá Canaves.  
Sansellas.—D. Antonio Llabrés Verd.  
Sta. Margarita.—D. Pedro Malonda Santandreu.  
Selva.—D. Juan Solivellas Muntaner.  
Sineu.—D. Pedro Font Vidal.

PARTIDO DE MAHON.

Mahon.—D. Guillermo Cintes de la Torre.  
Alayor.—D. Juan Palliser Coll.  
Ciudadela.—D. Jaime Pomas Gelabert.  
Ferrerias.—D. Cristóbal Allés Sallord.  
Mercadal.—D. Antonio Palliser Servera.  
Villa-Carlos.—Pedro Quintana Fuxá.

PARTIDO DE MANACOR

Manacor.—D. Bartolomé Tous Blanes.  
Artá.—D. Juan Sancho Lliteras.  
Campos.—D. Guillermo Ballester Bennaser.  
Capdepera.—D. Juan Alzina Melis.  
Felanitx.—D. Gabriel Oliver Oliver.  
Montuiri.—D. Jaime Buñole Mascaró.  
Petra.—D. Sebastian Santandreu Serra.  
Porreras.—D. Miguel Mulet Escarrer.  
San Juan.—D. Mateo Camps Oliver.  
Santanyí.—D. Juan Escalas Vidal de D. Jaime.  
Son Servera.—D. Jaime Llull Llull.  
Villafranca.—D. Monserrate Sastre Morey.

Palma.

DISTRITO DE LA CATEDRAL.

Catedral.—D. José Montaner Más.  
Algaida.—D. Lucas Solivellas Verdadera.  
Llullmayor.—D. Juan Amengual Bibiloni.  
Marratxi.—D. Pedro Cañellas Serra.

PALMA.

DISTRITO DE LA LONJA.

Lonja.—D. Bruno Estarás Lladó.  
Andraitx.—D. Baltasar Pujol Colomar.  
Bañalbufar.—D. Gaspar Gelabert Tomás.

Buñola.—D. Juan Nadal Palou.  
Calviá.—D. Bartolomé Oliver Carbonell.  
Deyá.—D. Nicolás Rullan y Más.  
Esporlas.—D. Francisco Font Garrau.  
Establiments.—D. Antonio Sabater Cabrer.  
Estalenchs.—D. Francisco Palmer Bestard.  
Fornalutx.—D. Francisco Bisbal Escalles.  
Puigpuñent.—D. Vicente Veñy Martorell.  
Sta. Eugenia.—D. Antonio Bibiloni Roca.  
Sta. Maria.—D. Pedro Antonio Pizá.  
Sóller.—D. Francisco Marques Marques.  
Valldemosa.—D. Matias Jaime Vidal.

Y para publicar en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone la ley orgánica del Poder judicial estiendo la presente relacion que firmo en Palma á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Iso.

Núm. 388,

Don Victorio Andrés Catalan, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se llama á las personas que se crean con derecho á mantener el embargo que se practicó por el escribano D. Pedro Antonio Tomás sobre el predio *Son Campos* sito en el termino de esta Ciudad, confinante con el Camino Real que desde la puerta Pintada va á la de Jesus por el Camino de Buñola, cuyo embargo se practicó por la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta libras y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago el cual se anotó en la antigua contaduría de hipotecas en veinte y seis Agosto mil ochocientos cincuenta y tres para que en el término de treinta dias comparezcan á este Juzgado y escribania del infrascrito actuario á deducir su derecho bajo apercibimiento de que no compareciendo se levantará el embargo y se cancelará de oficio.

Pues así queda mandado con providencia de cinco del actual recaida en los autos promovidos por D.ª Catalina Contesti y Torres, Marquesa de la Fuen Santa sobre cancelacion de cierto gravámen. Palma siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Victorio Andrés.—Por sumandado, Antonio Maria Roselló

Núm. 389,

La Junta Económica del Hospital Militar de Palma.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas en los dias 8 de Abril y 20 de Mayo últimos, con objeto de contratar el suministro de la carne necesaria durante un año en dicho Establecimiento y dispuesto por la Junta económica del mismo en sesion de este dia se proceda á la admision de proposiciones sueltas con el espresado fin, se convoca por medio del presente anuncio á las personas que deseen to-

y debe repararse, así como el perjuicio producido por la variación del aliviadero, conforme todo á las prescripciones terminantes de las disposiciones legales vigentes:

Y Considerando que á este objeto atiende la Real orden que se impugna y que la procurado el cumplimiento de la Ley de la manera más equitativa posible, mandando que se destruya sólo la parte de obra indispensable para reparar el perjuicio en el puente y en el aliviadero nuevamente construido;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Félix García Gomez, Don Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulargares, D. Juan Moreno Benitez, Don Bernaoda Iglesias, D. Carlos Valcareel, D. Angel María Dacarrete D. Antonio García Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Búrgos contra la Real orden de 15 de Noviembre de 1879, queda firme y subsistente en la parte que ha sido reclamada.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

Gaceta 6 Setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales Decretos.

Queriendo dar una pueba de mi Real aprecio á la ciudad de Almendralejo, provincia de Badajoz por sus preclaros y distinguidos antecedentes, así como constante adhesión á la Monarquía constitucional.

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzales.

Queriendo dar una pueba de Mi Real aprecio á la villa de Hervás, provincia de Cáceres, por sus preclaros y distinguidos antecedentes, así como por su constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que ha dirigido el Presidente del Sindicato de cazadores y pescadores de Navarra solicitando que se dicte una disposición que explique cómo debe entenderse el art. 36 de la ley de aguas vigente, y fije las atribuciones de la Administración á fin de corregir los abusos que se cometen, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo en un todo con el dictamen emitido por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver que para el debido cumplimiento del referido art. 36 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Las riberas de los rios, ó sean las fajas laterales comprendidas entre el nivel de sus aguas bajas y el que alcanzan en las mayores avenidas ordinarias, así como las márgenes, en una zona de tres metros de ancho, medida horizontalmente hacia el interior, aun cuando sean de dominio privado, están sujetas en toda su extensión á la servidumbre de uso público, en interés general de la navegacion, la flotacion, la pesca y el salvamento.

Por consiguiente, los propietarios de las fincas ribereñas no pueden oponerse al ejercicio del derecho que implica dicha servidumbre para los fines indicados.

2.ª A los Alcaldes toca en primer término mantener la servidumbre que la ley impone, obligando á los propietarios ribereños á respetarla, como es tambien deber suyo proteger á estos contra los abusos que con tal motivo puedan cometerse.

A este fin comunicarán las instrucciones que estimen oportunas á la Guardia civil y guardas rurales para la inmediata ejecucion de sus disposiciones.

3.ª Si ofreciera duda la designacion de la zona á que haya de extenderse la servidumbre, el Alcalde del pueblo en cuyo término radique la finca en que esto ocurra, á petición de parte interesada, practicará el deslinde de la zona mencionada: haciendo ante todo constar de una manera auténtica el límite de la ribera, mediante una informacion de testigos, nombrados por mitad por el Síndico del Ayuntamiento y el peticionario del deslinde, midiendo después desde el incado límite de la ribera hacia el interior de las tierras, y horizontalmente, la zona de tres metros á que se refiere el art. 36 de la ley.

4.ª Podrá ensancharse ó estrecharse la zona de esta servidumbre por una ó varias de las causas siguientes:

Primera. Porque la falta de ribera, la inclinacion y altura del ribazo que la limite, ó la naturaleza del terreno, haga indispensable mayor anchura de tres metros para la zona en la margen, ó porque la excesiva amplitud de aquella, por la escasa pendiente del terreno, permita reducir la de estas.

Segunda. Porque justificadas exigencias del uso público á que la zona se destina requieran mayor anchura de la normal, ó porque el destino ya dado al terreno que debiera ocupar la

zona sea causa justa para disminuir esa misma anchura.

Tercera. Porque la escasa importancia de la corriente y la consiguiente reduccion de los usos á que pueda destinarse la zona, consientan reducir tambien su anchura.

5.ª La modificacion del ancho de la zona podrá ser promovida á instancia del dueño de la finca, ó de los usuarios de las servidumbres á que se destina, mediante instancia dirigida al Alcalde; el cual, despues de publicada la reclamacion por un plazo, que no será menor de 15 dias, practicará el deslinde de la ribera; y teniendo en cuenta lo alegado por el peticionario, y en su caso por los reclamantes, si las hubiere, y asesorándose con informe pericial, determinará en resolucio motivada el ancho de la zona de servidumbre, conciliando en lo posible todos los intereses.

6.ª Tanto en estos casos como en los demás ántes señalados, las providencias dictadas por los Alcaldes serán reclamables en todo tiempo ante el Gobernador, quien para resolver deberá oír siempre al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y á la Comision provincial.

De las resoluciones del Gobernador cabe alzada ante el Ministerio de Fomento, conforme á lo que determina el artículo 251 de la ley de aguas vigentes.

7.ª Los Alcaldes publicarán por edicto las presentes disposiciones á fin de que nadie alegue ignorancia, y puedan los interesados que lo estimen oportuno promover los deslindes y modificaciones de la anchura de la zona á que se refieren las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA

Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta del 13.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Bertran Molés, Registrador de la propiedad de Arenys de Mar, quien segun resulta de su expediente personal excede de 65 años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

Alonso Martinez

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de

Huesca, de segunda clase, á D. Julian Martinez Agradas, que sirve el de Llerena, y es el de mayor antigüedad entre los Registradores de igual clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

Alonso Martinez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, á D. Juan Cañete Estremera, que desempeña el de Burgo de Osma y aparece ser el único Registrador con categoria efectiva de tercera clase que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

Alonso Martinez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villacarrido, de tercera clase, á D. Miguel Hüé y Gutierrez, Registrador de Herrera del Duque, quien resulta ser el de mayor antigüedad entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

Alonso Martinez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huescar, de tercera clase, á D. José Llovet y Ramirez, que sirve el de Pastrana, y resulta ser el de mayor antigüedad entre los Registradores con categoria efectiva de tercera clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1881.

Alonso Martinez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

(De la Gaceta del 14.)